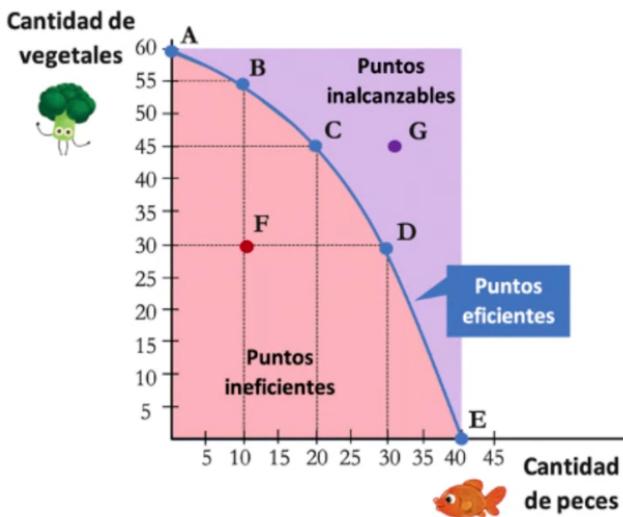
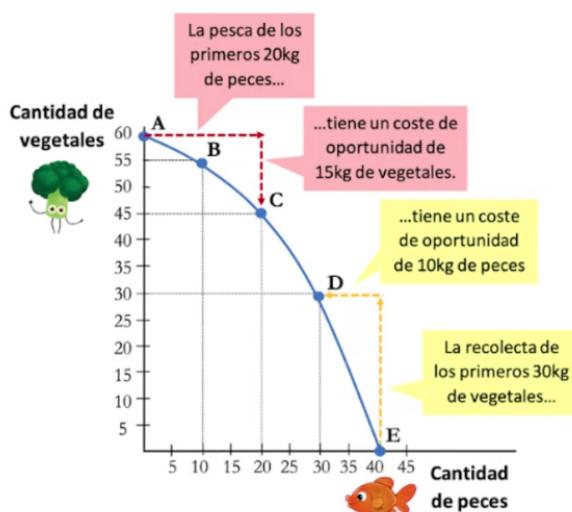


# Economía

## Costo de Oportunidad

Dejar de recibir algo en pos de otra cosa.

## Frontera de Posibilidades de Producción



Producimos en la frontera o dentro de ella (no se optimizan los recursos). Todos los puntos sobre la curva son igualmente eficientes, lo que cambia es el beneficio?

## Formas de aumentar la frontera de posibilidades de producción

- + capital
- + fuerza laboral
- + mejoras tecnológicas → permite obtener nuevos puntos en la curva, no podemos crecer más por capital y trabajo
- + nuevos recursos

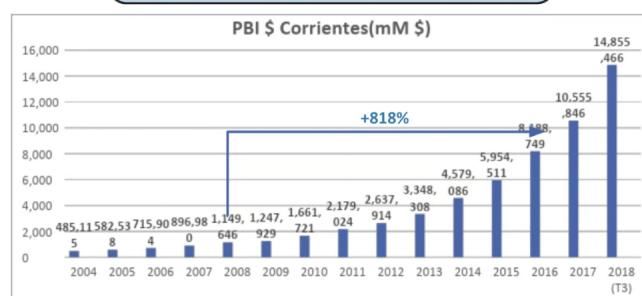
## PBI

Suma de todos los bienes y servicios producidos en un período de tiempo (usualmente un año).

### PBI a \$ Corrientes

$$\text{Canasta}_t \$\text{Corr} = \sum_i p_i^t * q_i^t$$

$p$  = precios a \$ Corrientes     $q$  = Cantidad



# Mercado

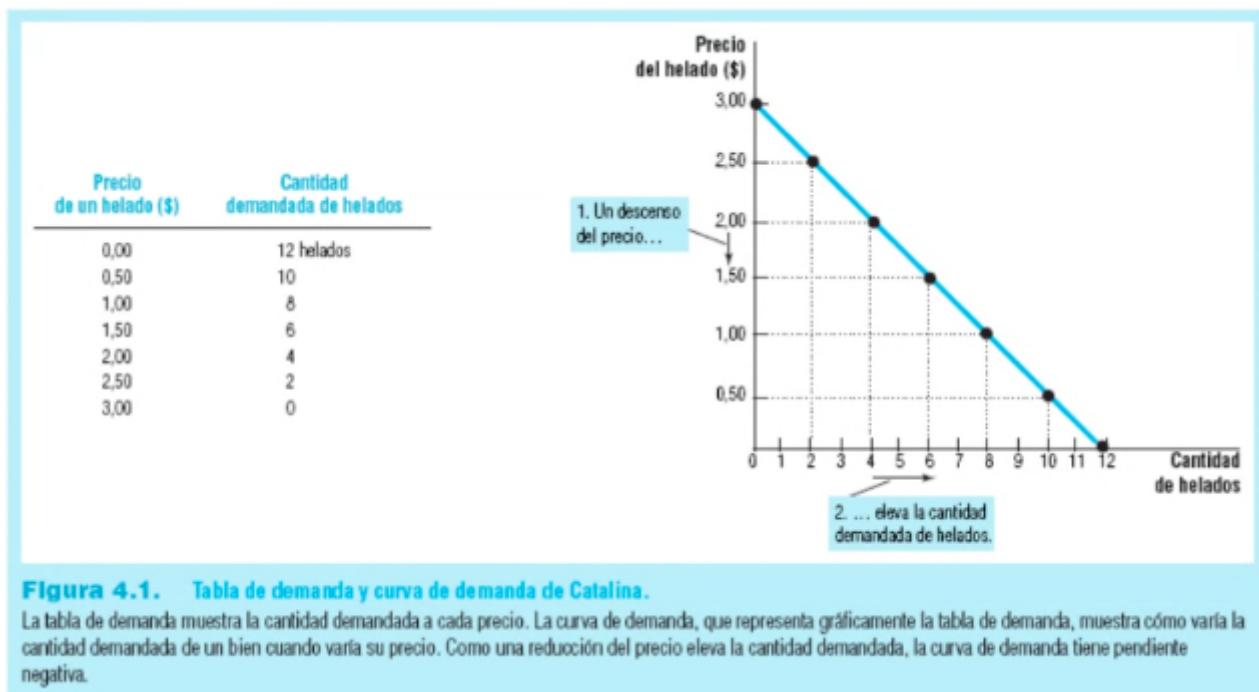
Lugar donde compradores y vendedores realizan intercambios de bienes y servicios con el fin de satisfacer sus necesidades.

Compradores → adquieren un bien o servicio con una moneda como intercambio.

Vendedores → proveen el bien o servicio a cambio de la moneda.

El dinero homogeneiza todos los bienes y servicios como moneda de intercambio.

## Demanda



**Figura 4.1. Tabla de demanda y curva de demanda de Catalina.**

La tabla de demanda muestra la cantidad demandada a cada precio. La curva de demanda, que representa gráficamente la tabla de demanda, muestra cómo varía la cantidad demandada de un bien cuando varía su precio. Como una reducción del precio eleva la cantidad demandada, la curva de demanda tiene pendiente negativa.

La demanda son todos los puntos del gráfico que son parte de la recta.

# Derecho

## Escuelas

- Iusnaturalismo.
  - Teológico.
  - Racional
  - Histórico.
- Iuspositivismo. (positivo = escrito)
  - Ideológico.
  - Metodológico.
  - Realismo Jurídico

Naturalismo → todos tenemos derecho a algo hasta que se nos brinda

Positivismo → el derecho es lo que está escrito, es el sistema legal regulado independientemente de que esté bien o mal

Positivismo ideológico → el derecho escrito es el que está bien

Positivismo jurídico → la ley es lo que dice el juez

## Fuentes

Tipos:

- Materiales.
  - Doctrina.
  - Costumbre
- Históricas.
- Formales:
  - Ley.
  - Principios Generales del Derecho.
  - Jurisprudencia.

Ley: lo que está escrito.

Doctrina: opinión de los juristas, profesores de derecho o exjueces.

Costumbre: distintas prácticas en la sociedad que no están legisladas pero que todo el mundo piensa que hay que hacerlo (dejar propina al mozo, no tirar basura en la calle); cosas que no son legales y la gente lo hace igual y es público (comprar dólares)

Principios → ciertos axiomas que hay que cumplir para que algo sea legal (un principio es que el trabajador es más débil que el empleador y por eso todo está legislado en base a ese axioma). Hay axiomas generales, reglas de interpretación que no están escritas en ningún lado.

Cuando un juez tiene que hacer un fallo y con la ley no le alcanza, se fija en la jurisprudencia a ver qué dicen otros jueces. Si no lo encuentra va a los principios, si no va a la costumbre y así.

## Constitucionalismo

- Origen Contractualista Liberal.
- Soberanía.
- Limitación del Poder.
- Constitucionalismo Social.

Existe una ley/contrato fundamental: la constitución. La ley suprema. No se discute a diario. Perdura en el tiempo porque es un gran acuerdo que hizo la sociedad y se rige por un largo período. Es compleja de modificar.

Se piensa en el contrato social, cómo se organiza la sociedad, de dónde surge y cómo se justifica. Locke y Rousseau parten de la idea de la soberanía del pueblo. Antes se pensaba que el ordenamiento era divino, pero todo eso entró en contradicción a fines de la edad media con el capitalismo. La sociedad vio que es ella misma la que se tenía que ordenar y proponen la idea de soberanía. El pueblo se puso de acuerdo para que la Constitución los ordene. Se pensaba que el rey tenía demasiado poder, demasiadas potestades. Explicitando la soberanía se limitaba el poder. En el siglo XX con el ingreso de la clase trabajadora a la vida social y política aparece el constitucionalismo que protege al individuo frente al soberano que todo lo podía. Los liberales querían proteger al individuo: la igualdad frente a la ley.

El constitucionalismo social opina que hay que darle más garantías a los sectores más débiles.

## Estado Argentino

CN Art. 1

- Forma de Gobierno: Representativo. (Art. 22)
- Organización del Estado: Republicana. (Segunda Parte)
  - División de Poderes
  - Sistema de Contrapesos.
- Federal:
  - Distribución territorial.
  - Soberanía Originaria.

Representativo: elegimos representantes, el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes.

Republicano: división de poderes, límite de poderes.

Federal: en el caso argentino la soberanía viene primero por las provincias que se juntan y conforman la nación. Algunas cosas las definen las provincias y otras el gobierno nacional.

# Jerarquía Normativa

CN: Art. 30, Art. 31, Art. 27, Art. 75 Inc. 22. + Tratado de Viena.



Jerarquía actual de la pirámide constitucional.

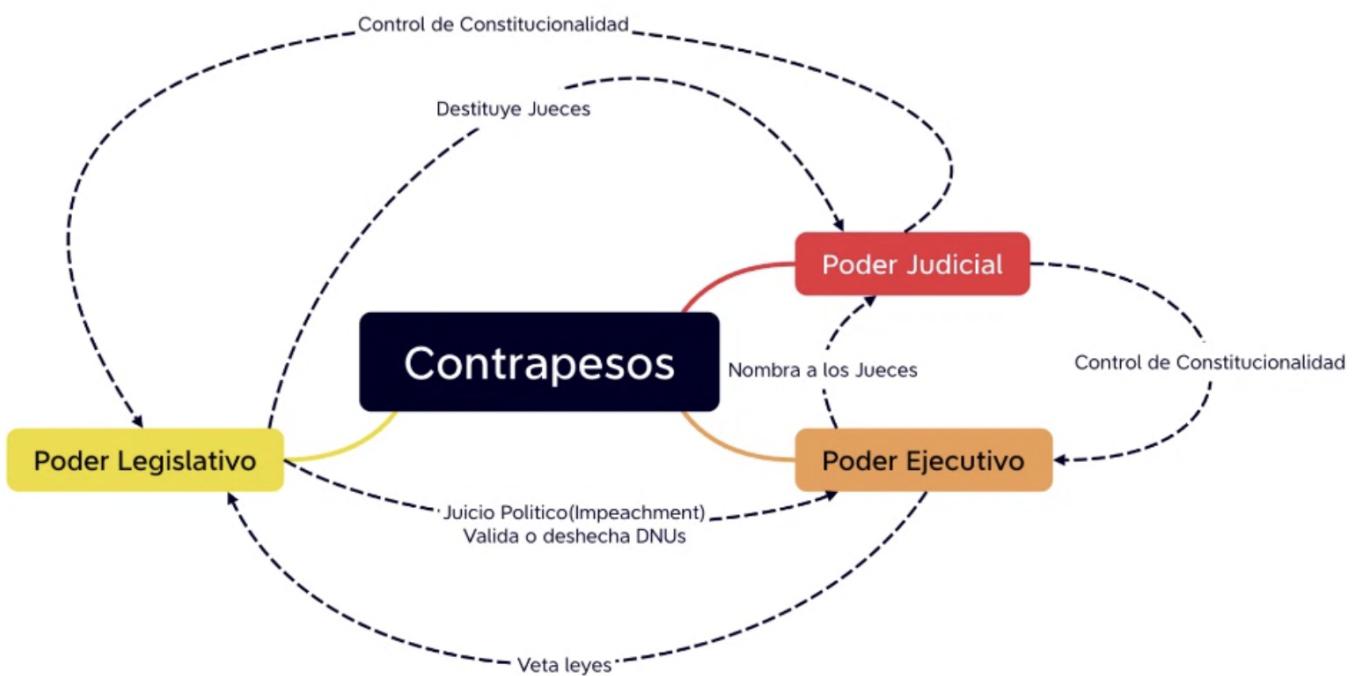
La modificación a la CN requiere el 60% de los integrantes. Las leyes no, con 1 voto más alcanza.

Hay tratados internacionales que fueron incorporados a la CN y son igual de importantes que ella. Tienen el mismo rango y la misma importancia.

Toda la pirámide conforma el bloque de constitucionalidad federal. Conforman los diferentes tipos de normas que nos rigen como sociedad.

Códigos civil, penal, procesal nos da principios, pautas, normativas y tipificaciones que nos dan indicaciones. Son aprobados por leyes que están por debajo de la CN.

## Sistema Republicano de Contrapesos



Cada uno de los 3 poderes del Estado puede limitar al otro.

# Derecho Civil

Doctrina: derecho continental.

## JERARQUÍA DE LAS LEGISLACIONES



Nuestra máxima es la CN junto con tratados internacionales incorporados a ella. Nos preguntamos cómo se llevan a cabo las relaciones entre las personas. Después les incorporamos "cosas" a una sociedad contemporánea.

### Código Civil y Comercial de la Nación

**ARTICULO 1º.- Fuentes y aplicación.** Los casos que este Código rige deben ser resueltos según las leyes que resulten aplicables, conforme con la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos en los que la República sea parte. A tal efecto, se tendrá en cuenta la finalidad de la norma. Los usos, prácticas y costumbres son vinculantes cuando las leyes o los interesados se refieren a ellos o en situaciones no regladas legalmente, siempre que no sean contrarios a derecho.

El código civil es un instrumento jurídico (ley que aprueba el código). Vamos a ver las relaciones jurídicas que surgen del ámbito civil.

Jurisprudencia: entendimiento del espíritu de las leyes que hacen a una manera de seguir. En el código hay cosas que son claras y otras que no. Es importante que los jueces tengan un lugar a dónde ir cuando no saben cómo interpretar algo.

La interpretación es algo propio de los jueces a la hora de llevar a cabo una sentencia cuando tienen que dictaminar.

En el derecho tendemos a manejarlos con principios.

## Principios del Derecho

La tendencia con la que interpretamos cómo llevar adelante hechos y actos jurídicos. El derecho civil se basa en el principio de la buena fe: cheque de confianza.

- **Principio de buena fe** (art. 9)
- Abuso del derecho (art. 10)
- Abuso de posición dominante. Lo dispuesto en los artículos 9º y 10 se aplica cuando se abuse de una posición dominante en el mercado, sin perjuicio de las disposiciones específicas contempladas en leyes especiales.
- **Orden público. Fraude a la ley.** (art. 12)
- **Está prohibida la renuncia general de las leyes** (art. 13)
- En el CCyCN se reconocen:
  - a) derechos individuales (salvo cuando el ejercicio de estos pueda afectar al ambiente y a los derechos de incidencia colectiva en general)
  - b) derechos de incidencia colectiva.

Cuando me cometo en una relación jurídica con alguien siempre va a actuar con buena fe. Si vamos a un juicio y digo que me hicieron fraude y puedo probar que obraron contrario al **derecho de la buena fe** probablemente gane. Tiene que ver con cómo me relaciono con mi entorno. Fomentamos la paz social => la confianza es el nexo jurídico en la sociedad.

**Derecho vs. Ejercicio del Derecho** → una cosa es tenerlo y otra cosa es ejercitarlo. Para poder ejercitarlo a veces hay que sustentarse de ciertos principios para ir a la justicia en caso de que no se cumple. Ejemplo: vivir al lado del riachuelo, tengo derecho a vivir en un ambiente sano pero si vivo al lado del riachuelo y me tiran todos los ácidos no se cumple mi derecho.

**¿cómo podemos ejercer un derecho?** → podemos ir a pedir que se ejecute (ir a la justicia, el control es a pedido de parte. es muy raro que una defensoría lleve adelante un proceso si no tiene un pedido de parte que pueda respaldar la solicitud. eso es actuar de oficio y no suele ocurrir).

Hay determinadas normas que están contrarias a principios generales en la CN y además me afecta como ciudadano → voy a la justicia y le digo que quiero un **control de constitucionalidad** sobre la ley. Empieza un proceso de constitucionalidad, que en Argentina es **DIFUSO. En Argentina no tenemos un control de constitucionalidad concentrado.** Si hay una norma que va en contra de la CN y me veo damnificado puedo ir a cualquier juez de cualquier instancia para que revise la constitucionalidad de la ley (**control de constitucionalidad**).

**Cuando el juez dice que efectivamente tengo razón, la norma me damnifica y aparte es contraria a los principios de la CN la ley sólo afecta al ciudadano que fue a hacer la denuncia (porque la justicia es a pedido de parte). Otra persona puede ir a pedir la misma revisión y etc. Por el perjuicio que me causan me tienen que resarcir pero la ley sigue estando vigente. La sentencia no se expide para el resto de la comunidad ni deja de tener validez la norma.**

La única forma que tiene una ley para dejar de estar vigente es la **derogación** → otra ley para anular la primera.

Depende del diseño constitucional de cada país, las leyes pueden o no ser anticonstitucionales. En Alemania por ejemplo hay un órgano particular que revisa la constitucionalidad de las leyes. Es en términos jurídicos. En el caso de Francia el control es también presidencial.

**Los principios importantes son los de buena fe, orden público y fraude e irrenunciabilidad a las leyes.**

Como ciudadano no puedo renunciar a las leyes. Si no sé una ley, no puedo renunciar a ellas. No podemos argumentar que como no conocemos la norma no la cumplimos. No hay excusas => inexcusabilidad.

## Código Civil y Comercial

- Principio de Buena Fe (art. 9)
- Abuso del Derecho (art. 10)
- Abuso de Posición Dominante (art. 11)
- Orden Público (art. 12)
- Irrenunciabilidad de las Leyes (art. 13)
- Derechos individuales y de incidencia colectiva (art. 14) → compartido con la CN

ARTICULO 9º.- Principio de buena fe. Los derechos deben ser ejercidos de buena fe.

ARTICULO 10.- Abuso del derecho. El ejercicio regular de un derecho propio o el cumplimiento de una obligación legal no puede constituir como ilícito ningún acto.

La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. Se considera tal el que contraría los fines del ordenamiento jurídico o el que excede los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres.

El juez debe ordenar lo necesario para evitar los efectos del ejercicio abusivo o de la situación jurídica abusiva y, si correspondiere, procurar la reposición al estado de hecho anterior y fijar una indemnización.

ARTICULO 11.- Abuso de posición dominante. Lo dispuesto en los artículos 9º y 10 se aplica cuando se abuse de una posición dominante en el mercado, sin perjuicio de las disposiciones específicas contempladas en leyes especiales.

ARTICULO 12.- Orden público. Fraude a la ley. Las convenciones particulares no pueden dejar sin efecto las leyes en cuya observancia está interesado el orden público.

El acto respecto del cual se invoca el amparo de un texto legal, que persiga un resultado sustancialmente análogo al prohibido por una norma imperativa, se considera otorgado en fraude a la ley. En ese caso, el acto debe someterse a la norma imperativa que se trata de eludir.

ARTICULO 13.- Renuncia. Está prohibida la renuncia general de las leyes. Los efectos de la ley pueden ser renunciados en el caso particular, excepto que el ordenamiento jurídico lo prohíba.

ARTICULO 14.- Derechos individuales y de incidencia colectiva. En este Código se reconocen:

a) derechos individuales;

b) derechos de incidencia colectiva.

La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos individuales cuando pueda afectar al ambiente y a los derechos de incidencia colectiva en general.

## Contratos

Definición según el CCyCN(Art. 957):

Contrato es el acto jurídico mediante el cual dos o más **partes** manifiestan su **consentimiento** para crear, regular, modificar, transferir o extinguir **relaciones jurídicas patrimoniales**.

Actos que tienen efectos jurídicos.

## Autonomía de la Voluntad

Principio de la Autonomía de la Voluntad:

- Consagración Constitucional. (14, 17, 19 entre otros.)
- Los ciudadanos tienen la potestad de crear sus propias normas para autorregularse.
  - *Pacta sunt servanda*: "Los pactos son para cumplirse".
  - El contrato es ley entre las partes. A partir de su capacidad autónoma pueden obligarse mediante el contrato.
  - Limitaciones:
    - El orden público: las normas del Estado que son de cumplimiento obligatorio.
    - La moral y las buenas costumbres.(••)

Las personas de derecho tienen la potestad de crear sus propias leyes. Voy al kiosko y pido un alfajor, el kioskero me dice es tanta plata y yo se la doy, yo

me obligo a pagarla y él a dármelo → no hay nada escrito pero hay un contrato de compraventa que tiene un carácter patrimonial (saco de mi stock tanta plata y el saca de su stock el alfajor).

No se puede hacer un contrato por sobre el orden público. El derecho no lo puede sancionar. No se puede reclamar en ningún lado lo que contratamos y no se cumple fuera de lo permitido. El Estado además me puede sancionar por querer cometer un ilícito. El efecto en un contrato que no está bajo el orden público es nulo.

Otra limitación de los contratos es la moral y las buenas costumbres, que no están escritas en ningún lado pero los jueces lo usan. Van cambiando con el tiempo.



Art. 962 CCCN.- Las **normas legales** relativas a los contratos **son supletorias** de la voluntad de las partes, a menos que de su modo de expresión, de su contenido, o de su contexto, resulte su carácter **indisponible**.

Hay que encontrar el punto en el que el orden público se mete en la autonomía de la voluntad y viceversa.

Hay contratos que tienen ciertas características, y otros que tienen otras. Hay reglas que están y aparecen sólo si nosotros dejamos un hueco en el contrato. El legislador creó normas supletorias esperando a que las usemos si no tenemos algo escrito entre nosotros que lo pacte. Hay normas que tienen que estar sí o si: indisponible. No puedo indisponer de esa norma.

## Elementos

- **Consentimiento:** La expresión explícita de la voluntad de las partes.
- **Causa:** Motivación de las partes.
- **Objeto:** Debe ser lícito, posible, determinado o determinable, susceptible de valoración económica y corresponder a un interés de las partes.
- **Forma:** Rige el principio de libertad de forma. Excepciones: Escrita(instrumento privado) y solemnidad absoluta(escritura pública)
- **Capacidad:** En su ausencia hay nulidad. El contrato no surte efecto.

Sin alguno de ellos podría ser defectuoso.

- Consentimiento
  - tiene que estar explicitado
  - en un contrato escrito la firma es el consentimiento
  - en el kiosko el consentimiento es sacarme la plata de la billetera y que el kioskero me de el kiosko. no lo escribimos porque no tiene sentido escribir un contrato por cada compra que hacemos. el contrato

sigue teniendo efecto porque si el alfajor está podrido me puedo ir a quejar y etc

- Causa
  - motivación de las partes, tienen que tener un por qué
  - me quiero comprar el alfajor, me lo quiero comer, etc
  - el kioskero quiere ganar plata y por eso lo vende
  - hay momentos donde la causa no es tan evidente y es determinante
  - si por lo que voy a contratar no se puede hacer, el contrato puede llegar a quedar sin efectos
- Objeto
  - aquello sobre lo que contratamos
  - lícito (no está prohibido por la ley)
  - posible (lo que vamos a contratar es realizable)
  - determinado o determinable (tiene que estar claro sobre lo que contratamos, si no está claro tiene que poder determinarse)
  - susceptible de valoración económica (todo se puede llevar a una expresión dineraria)
  - interés de las partes (tiene que ver con la causa y el consentimiento)
  - forma (en general rige la libertad de formas) → para ciertas situaciones como donaciones la ley pide que haya un contrato escrito
- capacidad
  - poder contratar
  - no ser menor de edad
  - tener la capacidad de poder firmar / crear un contrato con otra persona porque si no no es válido

## Partes

**Partes:** Art. 1023.- Parte del contrato. Se considera parte del contrato a quien:

- a) lo otorga a nombre propio, aunque lo haga en interés ajeno;
- b) es representado por un otorgante que actúa en su nombre e interés;
- c) manifiesta la voluntad contractual, aunque ésta sea transmitida por un corredor o por un agente sin representación.

# Efectos

- **Efecto relativo:** Art. 1021.- Regla general. El contrato **sólo tiene efecto entre las partes contratantes**; no lo tiene con respecto a terceros, excepto en los casos previstos por la ley.
- Art. 959 CCCN. **Efecto vinculante.** Todo contrato válidamente celebrado es **obligatorio para las partes**. Su contenido sólo puede ser modificado o extinguido por acuerdo de partes o en los supuestos en que la ley lo prevé.
- Art. 960 CCCN. **Facultades de los jueces.** Los jueces **no tienen facultades para modificar** las estipulaciones de los contratos, excepto que sea a pedido de una de las partes cuando lo autoriza la ley, o de oficio cuando se afecta, de modo manifiesto, el orden público.

El efecto es relativo: no es absoluto. Lo que es absoluto es para todo el mundo. Lo que es relativo es para algunos. En el caso del contrato sólo tiene efecto para los que contrataron. No puedo ir al kioskero a reclamarle porque le vendió un alfajor podrido a otra persona. Es una ley que existe en un universo particular que son esas dos personas.

Tiene efecto vinculante: es de verdad, no es en joda. Si una de las partes no cumple todos los elementos, el otro puede ir a la justicia a demandarlo. Por eso es obligatorio. Como tenemos autonomía de la voluntad, podemos echar para atrás un contrato y no hacerlo.

Los jueces no pueden modificar un contrato salvo que el contrato afecte alguna cláusula del orden público, como tráfico de personas (comprar bebés).

## Clasificación

- **Según las Obligaciones:**
  - **Unilaterales:** Una sola parte tiene obligaciones. (Ej. Donación.)
  - **Bilaterales:** Hay obligaciones recíprocas. (La mayoría lo son)
  - **Plurilaterales:** Similar al Bilateral: (Ej. Sociedades.)
  - **Gratuitos:** No hay contraprestación dineraria (Ej. Comodato)
  - **Onerosos:** Hay compensación dineraria. Se presume que todos lo son. (La mayoría).
- **Tipo:**
  - **Nominados/típicos:** Tienen una tipificación legal. Regulados por el orden público.
  - **Innominados/atípicos:** No regulados.
- **Unilaterales**
  - donación → yo ezequiel le dono a tal escuela una computadora con tales condiciones etc (contrato de donación). el que está obligado a entregar la computadora soy yo, el otro no me tiene que dar nada a cambio. el otro no me puede reclamar que nunca le di la computadora pero es un caso particular de donaciones.
  - va hacia un sólo lado
- **Bilaterales**
  - las dos partes tienen obligaciones
- **Plurilaterales**
  - lo mismo que los bi
  - hay obligaciones recíprocas pero son más de dos partes

- las sociedades son ejemplos de contratos plurilaterales, tienden a haber más de dos socios y todos tienen distintas obligaciones, todos tienen que hacer algo
- **Gratuitos**
  - préstamo de uso, gratuito por el que no hay que pagar. no es lo mismo que una donación porque le corresponde al estado.
- **Onerosos**
  - me dan algo y lo pago
- **Nominados/Típicos**
  - o el código civil o alguna ley le dan un nombre (contrato de alquiler, contrato de donación, contrato de franquicia)
  - tienen un nombre y una regulación, cosas que tienen que cumplir
- **Innominados/Atípicos**
  - no tienen un nombre en particular ni están regulados
  - ninguna ley lo reconoce
  - tiene que cumplir con el orden público, cumplir con las buenas costumbres y etc
- **Según su gestación:**
  - **Paritarios:** Las partes en igualdad acuerdan libremente la totalidad del contrato
  - **De adhesión:** Hay cláusulas predispuestas por una parte que la otra acepta.
- **Según la relación:**
  - **Civiles y Comerciales:** Régimen general.
  - **De consumo:** Si una de las partes usa el bien o servicio para consumo suyo, de su familia o grupo social. (Ley de Defensa del Consumidor)
  - **Laborales:** Según la Ley de Contratos de Trabajo.
- **Paritarios**
  - dos partes nos ponemos de acuerdo en todos los puntos de manera paritaria, en igualdad de condiciones, con igualdad ante la ley → autonomía de la voluntad
  - no suelen existir, en general la mayoría de los contratos son de adhesión, hay cláusulas predispuestas
- **De adhesión**
  - las cláusulas están predispuestas
- **De Consumo**
  - en general son de adhesión pero podrían no serlo
  - hay una protección: igualdad ante la ley se pone un poco difusa
  - la ley dice que no hay igualdad entre la persona que tiene que contratar un cierto servicio porque no hay competencia
  - hay una protección específica de la relación entre dos partes
  - el orden público protege a la parte débil
- **Laborales**
  - mucha regulación de orden público

# El Contrato de Sociedad

## Ley General de Sociedades, Art. 1.

Habrá sociedad si **una o más personas en forma organizada** conforme a uno de los **tipos previstos** en esta ley, **se obligan a realizar aportes** para aplicarlos a la **producción o intercambio de bienes o servicios**, participando de los **beneficios** y soportando las **pérdidas**.

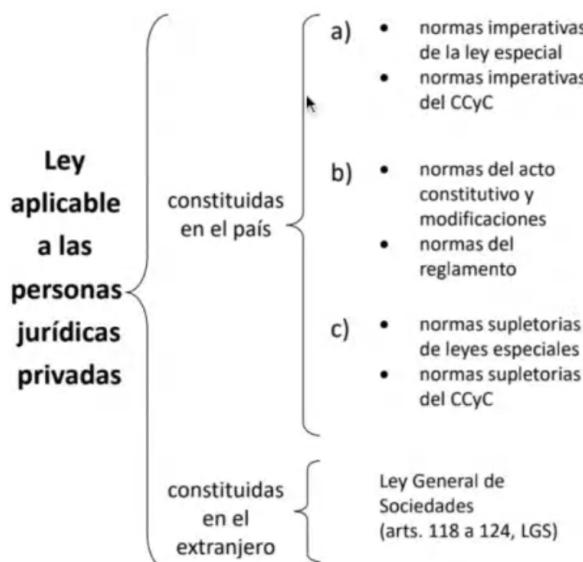
La sociedad unipersonal sólo se podrá constituir como sociedad anónima. La sociedad unipersonal no puede constituirse por una sociedad unipersonal. (SAU)

Un contrato que tiene sus características particulares. Genera una personalidad jurídica distinta. No hay un ente FIBERTEL, si no personas que lo representan.

## Persona Jurídica

- Es una "ficción legal", una entelequia de la mente humana, un fetiche.
- Para el Derecho es una persona jurídica, que puede contraer obligaciones y adquirir derechos modificando su patrimonio en la búsqueda de cumplir con su objeto social.
- La ley les confiere "personalidad", a diferencia de las personas humanas que tienen derechos por sí mismas.
- Las Sociedades son personas jurídicas privadas.

La personalidad son atributos que te permiten contratar, dar consentimiento, etc; siempre y cuando la ley lo avale: diga que es persona jurídica. La persona física por ser persona física ya tiene todos esos atributos.



## Existencia

LGS, ARTÍCULO 142.- Comienzo de la existencia. La existencia de la persona jurídica privada comienza desde su **constitución**. No necesita autorización legal para funcionar, excepto disposición legal en contrario. En los casos en que se requiere autorización estatal, la persona jurídica no puede funcionar antes de obtenerla.

El acto constitutivo es escrito. Todos nos juntamos y constituimos una sociedad anónima que tiene cierto nombre, cierto fin, etc. En ese momento nace el contrato de sociedad, empieza la sociedad y empezamos a tener obligaciones. Apenas se constituye la sociedad puede empezar a funcionar. Hay casos donde se requiere sí o sí la autorización estatal y no pueden funcionar si ella; si no todo lo que hagan va a ser nulo y va a acarrear problemas legales.

## Atributos

ART. 151.- **Nombre**. La persona jurídica debe tener un nombre que la identifique como tal, con el aditamento indicativo de la forma jurídica. Debe ser veraz, novedoso y tener aptitud distintiva.

ART. 154.- **Patrimonio**. La persona jurídica debe tener un patrimonio. La persona jurídica en formación puede inscribir preventivamente a su nombre los bienes registrables.

ART. 152.- **Domicilio y sede social**. El domicilio de la persona jurídica es el fijado en sus estatutos o en la autorización que se le dio para funcionar. La persona jurídica que posee muchos establecimientos o sucursales tiene su domicilio especial en el lugar de dichos establecimientos sólo para la ejecución de las obligaciones allí contraídas. El cambio de domicilio requiere modificación del estatuto.

ART. 155.- **Duración**. La duración de la persona jurídica es ilimitada en el tiempo, excepto que la ley o el estatuto dispongan lo contrario.

ART. 156.- **Objeto**. El objeto de la persona jurídica debe ser preciso y determinado.

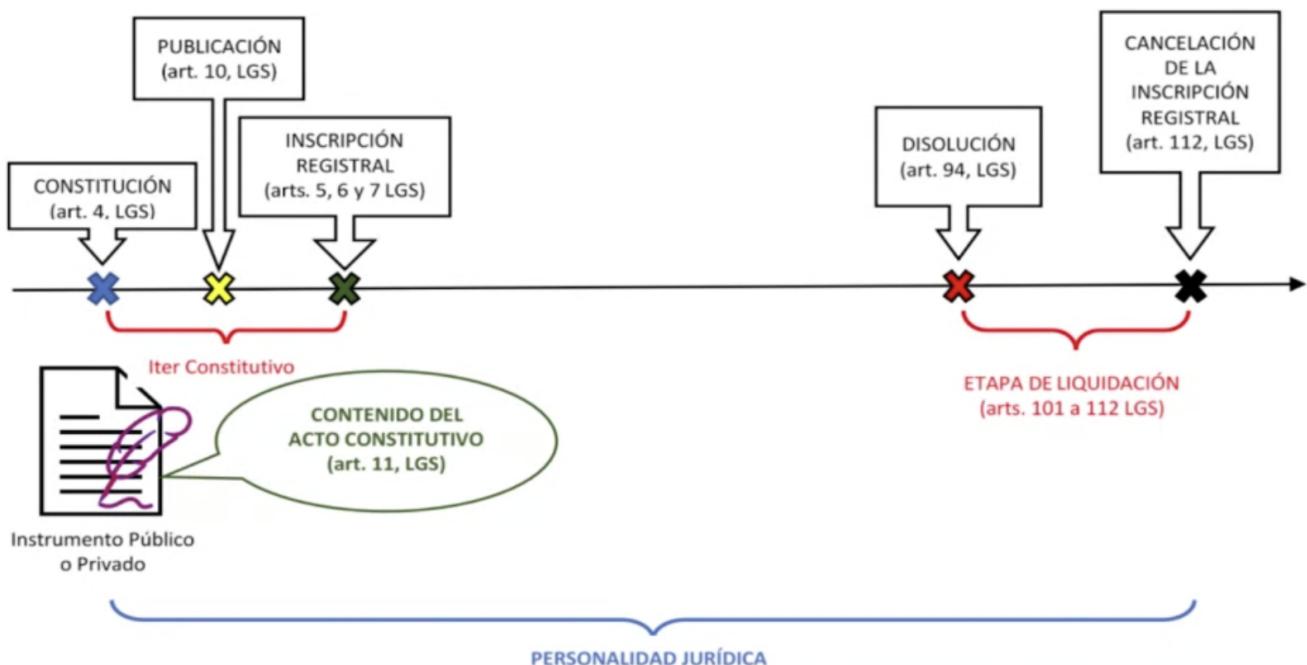
- Nombre
  - tiene que poder escribirse
  - no tiene que haber otra anterior
  - actitud distintiva, no puede ser parecida a otra
- Patrimonio
  - es distinto que el de otras empresas u los mismos socios de la sociedad
  - puede poseer cosas (autos, inmuebles, plata, etc)
- Domicilio y Sede social
  - en el estatuto dice que tal empresa funciona en tal calle
  - cualquier notificación que se haga allí es válida
  - para cambiarlo hay que cambiar el contrato
- Duración
  - cuánto va a vivir la sociedad

- muchos proyectos inmobiliarios que tienen un fin de 7 años aprox, su fin específico es el de construir un edificio en un lugar
- Objeto
  - qué es lo que va a hacer la persona jurídica, para qué se la crea
  - brindar servicios, generar tecnología, etc
  - está en el estatuto y tiene que estar acotado

## Tipos Societarios

<b>Sociedades de Personas</b> (o personalistas, o por “Partes de Interés”)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sociedad colectiva</b> (arts. 125 a 133, LGS)</li> <li>• <b>Sociedad en comandita simple</b> (arts. 134 a 140, LGS)</li> <li>• <b>Sociedad de capital e industria</b> (arts. 141 a 145, LGS)</li> </ul>
<b>Sociedades “Mixtas”</b> o “por cuotas”	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.)</b>, arts. 146 a 162, LGS.</li> </ul>
<b>Sociedades “de capital”</b> o “por acciones”	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sociedad anónima (S.A.)</b>, arts. 163 a 314, LGS</li> <li>• <b>Sociedad en comandita por acciones (S.C.A.)</b>, arts. 315 a 324, LGS.</li> <li>• <b>Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S.)</b> (Ley 27.439)</li> </ul>

## Vida



Tiene un plazo desde que nace.

## Acto Constitutivo

### Contenido del instrumento constitutivo.

ARTICULO 11. — El instrumento de constitución debe contener, sin perjuicio de lo establecido para ciertos tipos de sociedad:

- 1) El nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y número de documento de identidad de los socios;
- 2) La razón social o la denominación, y el domicilio de la sociedad. Si en el contrato constare solamente el domicilio, la dirección de su sede deberá inscribirse mediante petición por separado suscripta por el órgano de administración. Se tendrán por válidas y vinculantes para la sociedad todas las notificaciones efectuadas en la sede inscripta;
- 3) La designación de su objeto, que debe ser preciso y determinado;
- 4) El capital social, que deberá ser expresado en moneda argentina, y la mención del aporte de cada socio. En el caso de las sociedades unipersonales, el capital deberá ser integrado totalmente en el acto constitutivo;
- 5) El plazo de duración, que debe ser determinado;
- 6) La organización de la administración, de su fiscalización y de las reuniones de socios;
- 7) Las reglas para distribuir las utilidades y soportar las pérdidas. En caso de silencio, será en proporción de los aportes. Si se prevé sólo la forma de distribución de utilidades, se aplicará para soportar las pérdidas y viceversa;
- 8) Las cláusulas necesarias para que puedan establecerse con precisión los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros;
- 9) Las cláusulas atinentes al funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad.

## Estados Contables

### Clases de Balances:

- Balance de Ejercicio: Todas las sociedades.
- Balances Especiales: Según se necesita por una razón específica.
- Balance Trimestral: Sociedades que cotizan en bolsa.
- Balances Consolidados: Grupos económicos.

Balance especial → liquidación de la empresa

### Balance de Ejercicio

- Estados Contables Básicos
  - Estado de Situación Patrimonial o Balance General
  - Estado de Resultados
  - Estado de Evolución del Patrimonio Neto
  - Estado de Flujo de Efectivo
- Notas y Cuadros Anexos
- Informe del Auditor
- Informe del Síndico
- Memoria del Directorio

## Obligaciones de los Socios

- Obligación de realizar aportes.
- Obligación de ejercer el gobierno participando en las asambleas
- Obligación de soportar las pérdidas.
- Deber de lealtad.

Lealtad → no puedo llevar a cabo hechos que vayan en contra de la sociedad de la que soy socio.

## Sociedad Responsabilidad Limitada

Pensado para las "PYME" y las "empresas familiares".

Régimen similar al de la "S.A."

El tipo societario "SRL" se emplea mucho. Combinación entre "simplicidad" de su regulación y limitación de la responsabilidad.

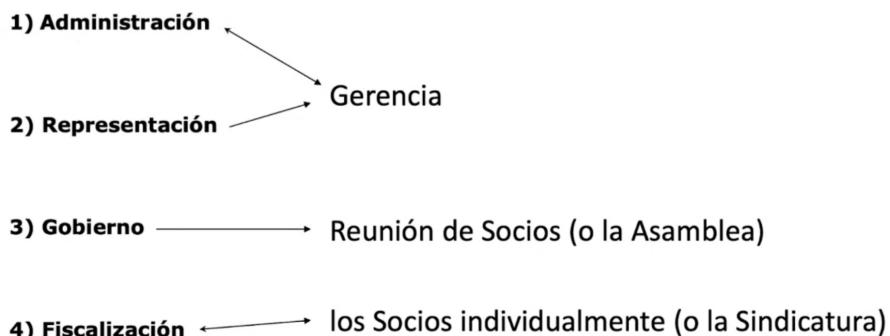
Máximo de Socios: 50

El capital social se divide en "cuotas". Cada cuota da derecho a un voto.

Las cuotas se pueden ceder.

Son administradas y representadas por uno o más gerentes que pueden durar en el cargo de forma indefinida.

Menos burocracia entre socios que la SA.



## Sociedad Anónima

Adoptada mayormente por las grandes empresas, ya que permite muchos socios.  
Su capital se divide en acciones.

Tiene más requisitos para su conformación, su constitución es más costosa y está sujeta a mayores controles.

Pueden cotizar en bolsa.

Pueden tener distintas clases de acciones con distintos derechos.

La responsabilidad de los socios está limitada a sus aportes.

La LGS exige un capital mínimo de AR\$ 100.000. La IGJ puede pedir un capital mayor según el objeto social a desarrollar.

La que más complejidad tiene. Pensada para muchos socios. Más costos. El capital es mayor. Puede cotizar en bolsa mientras que la SRL no.

## Gobierno

El gobierno se ejerce en reunión de los accionistas, convocada y celebrada conforme con la ley y el estatuto, para considerar y resolver sobre los asuntos de su competencia indicados en el orden del día.

Para las S.A. la Asamblea es el órgano de Gobierno, para las S.R.L. es la Reunión de Socios.

Es un órgano no permanente. Se reúne por convocatoria previa.

Sus decisiones son obligatorias para todos los socios.

**Asambleas Ordinarias:** Una vez al año. Aprueban el Balance Anual, designan y remueven directores o gerentes y aprueban su gestión, deciden la distribución de dividendos, deciden los aumentos del capital social.

**Asambleas Extraordinarias:** Cualquier otro asunto. Se deben convocar con el orden del dia específico que les da origen.

Órgano general que decide el destino de la sociedad. No opera todo el tiempo, sólo en las reuniones.

## Administración

**Administración:** Un **Directorio** formado por uno o más miembros que pueden ser o no accionistas. La mayoría de los directores deben residir en el país.

Es el órgano permanente, esencial, que administra la sociedad, son elegidos por la Asamblea. Duran máximo por 3 años, pueden ser reelegidos indefinidamente.

El Directorio rinde cuentas a los accionistas, prepara el balance anual y la memoria.

Para integrarlo no se requiere ningún requisito especial. Tienen deber de lealtad con la sociedad y deben actuar con la "diligencia del buen hombre de negocios".

Los que faltaren a sus obligaciones son **responsables, ilimitada y solidariamente**, por los daños y perjuicios que resultaren de su acción(**dolo**) u omisión(**culpa**).

La remuneración la fija el Estatuto o, en su defecto, la Asamblea. Se llaman **Honorarios**.

**Representación:** El **Presidente del Directorio** es quien representa a la Sociedad para todos los actos en los que se lo requiera. Tiene firma. Rinde cuentas al Directorio y a los accionistas.

Opera todo el tiempo. Lleva adelante la sociedad. Rinde cuentas, prepara balances. No se requiere ningún tipo de profesión, sólo capacidades.

Los directores a diferencia de los socios son responsables de sus actos. Si en el ejercicio de su profesión dañan a la empresa tienen que pagar con su patrimonio.

El director tiene derecho al honorario: remuneración que fija la asamblea. En el caso de las sociedades hay un estipulado que suele estar en el estatuto.

El Presidente del directorio representa a la sociedad.

## Fiscalización

Cuando las S.A están dentro del art. 299 LGS (oferta pública de acciones, empresas mixtas, concesiones de servicios públicos, entidades financieras) o tengan un capital superior a los 50 millones (Actualizado Resolución 529/18) deben tener una sindicatura obligatoria. La misma está conformada por contadores y/o abogados. Los síndicos deberán fiscalizar, revisión de libros, de caja, labor de directorio, entre otros. Son elegidos por los accionistas y duran en sus cargos por 3 periodos, son reelegibles. Si la sindicatura es plural se llamará Comisión Fiscalizadora.

Algunas SA tienen que tener fiscalización interna obligatoria. Si no, no hace falta. Es un órgano que se encarga de fiscalizar y ver cómo trabajan los directorios. Prueban el mal accionar del directorio.

## Sociedades por Acciones Simplificadas

Ley 27.349 - "De Apoyo al Capital Emprendedor".

Diferencia con las SA: La SAS podrá constituirse por medios digitales con firma digital, y de acuerdo a la reglamentación que a tal efecto se dicte. En estos supuestos, el instrumento deberá ser remitido a los fines de su inscripción al Registro Público correspondiente en el formato de archivo digital que oportunamente se establezca.

Se constituyen de forma express. Pueden tener CUIT en 24 hs.

Las SAS no pueden: ser de economía mixta, explotar concesiones o servicios públicos, ser entidades financieras.

El capital se divide en acciones. El capital social debe ser mínimo el equivalente a dos (2) veces el salario mínimo vital y móvil.

Los aportes podrán realizarse en bienes dinerarios o bienes no dinerarios.

La Administración la ejerce un **Órgano de Administración**. Puede tener plazo indeterminado.

El Gobierno lo ejerce la **Reunión de Socios**.

Pueden tener organo de fiscalización pero es optativo.

Lleva los Estados contables y libros de forma Digital. Las Actas se firman mediante firma digital (criptográfica).

La IGJ actual las tiene en la mira por supuesto favorecimiento al lavado de activos.

Iguales a las SA pero se constituyen de forma express. Todas sus documentaciones son electrónicas.

El mínimo es 2 salarios mínimos vitales y móviles (más baratas que las SA).

Pequeñas start ups o empresas que rápidamente puedan salir.

# Regímenes de Promoción